

Planillas Web (MCPWP Web)", aprobada por la Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/53.01, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas establece los procedimientos para la validación de la información de las planillas de pago respecto de los datos registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a efectos del pago de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos;

Que, resulta necesario aprobar las condiciones para el registro y procesamiento de la información del Gasto Devengado y del Gasto Girado de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, sobre la base de "Ticket de Planilla" que, de conformidad con lo regulado por la antes citada Directiva, se autogenera en el MCPWP Web;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y en el literal a) del artículo 138 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Establecer el procedimiento para el registro y procesamiento de la información del Gasto Devengado y Gasto Girado relacionado con el pago de los Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público.

Artículo 2.- Alcance

Lo dispuesto en la presente Resolución Directoral es de obligatorio cumplimiento por las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como por los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, en adelante Entidades, conforme a la implementación progresiva establecida por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0002-2023-EF/53.01, "Directiva que regula el Módulo de Control de Pago de Planillas Web (MCPWP Web)", aprobada por la Resolución Directoral N° 0005-2023-EF/53.01.

Artículo 3.- Registro del Gasto Devengado de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos

Para el registro del Gasto Devengado de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos, por toda fuente de financiamiento e independientemente de la entidad bancaria a través de la cual se efectúa el abono, es requisito indispensable que la información que corresponde registrar en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" (AIRHSP) haya sido previamente actualizada, conforme a las regulaciones aplicables aprobadas por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH).

Artículo 4.- Registro del Gasto Girado de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos

4.1 Para efectos del registro del Gasto Girado de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos, se debe seleccionar el correspondiente número de "Ticket de Planilla" que, conforme lo dispone el numeral 5.5 del artículo 5 de la Directiva N° 0002-2023-EF/53.01, se autogenera en el Módulo de Control de Pago de Planillas Web (MCPWP Web), a cargo de la DGGFRH.

4.2 El registro del Gasto Girado por los conceptos mencionados en el numeral precedente, se realiza utilizando en el campo "Medio de Pago" del SIAF-SP, los siguientes documentos:

a) Carta Orden Electrónica (código 096), cuando el pago es a través de cuentas bancarias individuales en el Banco de la Nación.

b) Carta Orden impresa (código 139), cuando el pago es a través de cuentas bancarias individuales en

empresas del Sistema Financiero distintos del Banco de la Nación.

Artículo 5.- Responsabilidad del pago oportuno

El Director General de Administración, o el funcionario que haga sus veces en las Entidades, en su condición de responsable de la autorización del Gasto Devengado y del Gasto Girado, establece las condiciones operativas y los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen el pago oportuno de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos de las Entidades.

Artículo 6.- Aplicación progresiva

La presente Resolución Directoral es aplicable a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales a partir del 1 de octubre de 2023; y, en el caso de los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, se aplica conforme a la implementación progresiva establecida por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 0002-2023-EF/53.01.

Artículo 7.- Publicación

La presente Resolución Directoral se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- A partir de la aplicación establecida por el artículo 6 de la presente Resolución Directoral, quedan derogados el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 040-2011-EF/52.03, y la Resolución Directoral N° 051-2014-EF/52.03, modificada por la Resolución Directoral N° 069-2014-EF/52.03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO BACA GÓMEZ SÁNCHEZ
Director General
Dirección General del Tesoro Público

2215227-1

Resolución Directoral que modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0011-2023-EF/54.01

Lima, 13 de setiembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnica – normativa de dicho Sistema; aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y bienes muebles;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0004-2021-

EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", que tiene por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales, la cual ha sido modificada por las Resoluciones Directorales N° 0015-2021-EF/54.01 y N° 0006-2022-EF/54.01;

Que, por otro lado, el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante un supuesto de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud;

Que, con la finalidad de optimizar el marco normativo de la administración de bienes muebles y contribuir a una gestión eficiente de la Cadena de Abastecimiento Público por parte de las entidades públicas, la Dirección de Bienes Muebles de la Dirección General de Abastecimiento, propone modificar la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01; a efectos de establecer disposiciones respecto del procedimiento y registro de los movimientos en el almacén de los bienes muebles adquiridos por contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia, garantizando su trazabilidad y entrega en la oportunidad, cantidad y condiciones requeridas;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección de Normatividad y la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01; en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, a mantener actualizada y sistematizada la normativa de dicho Sistema Nacional;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Modificar la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 4, 25 y 32 de la Directiva N° 0004-2021- EF/54.01

Modificar los artículos 4, 25 y 32 de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, en los siguientes términos:

"Artículo 4.- Acrónimos y Definiciones

(...)

4.2 Definiciones: Para la aplicación de la Directiva, se tiene en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

9. NEA

Documento para informar el ingreso al almacén de bienes muebles que no cuentan con guía de internamiento, el mismo que contiene los campos mínimos indicados en el Anexo N° 2 de la Directiva. La NEA puede ser:

- NEA para producción
- NEA por producto terminado
- NEA por donación
- NEA por transferencia externa
- NEA por devolución a almacén
- NEA por diferencia de inventario
- NEA decomisados
- NEA compra por emergencia
- NEA otros"

(...)"

"Artículo 25.- Recepción de bienes muebles

(...)

25.2 La recepción se efectúa en base a lo establecido en la guía de internamiento o Pedido de Entrada al Almacén, excepto para bienes muebles adquiridos por el procedimiento de selección de contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia, que no cuente con guía de internamiento, en cuyo caso se efectúa según la cantidad y descripción de los bienes muebles de acuerdo con lo comunicado por el Órgano Encargado de Contrataciones. En el caso de transferencias externas, la recepción se efectúa en base al PECOSA y/o el PPA. Adicionalmente, se tiene a la vista la guía de remisión y otro documento que contenga las características de los bienes muebles a recibir, según corresponda.

25.3 Las recepciones diferentes a la realizada mediante la guía de internamiento se efectúan considerando los siguientes aspectos:

(...)

h) Para los bienes muebles que ingresan por la adquisición derivada del procedimiento de selección de contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia y que no cuenten con guía de internamiento, se tiene en cuenta la NEA compra por emergencia. El documento de sustento del registro de ingreso es la guía de remisión emitida por el contratista. Previamente el Órgano Encargado de las Contrataciones comunica al Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución la cantidad y descripción de los bienes muebles adquiridos al contratista.

i) Para los bienes muebles que ingresan por otras causales diferentes a las mencionadas en los literales anteriores, se tiene en cuenta la NEA otros. El documento que ordena el ingreso es el Pedido de Entrada a Almacén".

(...)"

"Artículo 32.- Registro

(...)

32.2 Esta fase es trasversal a las demás fases de almacenamiento y distribución, y considera los siguientes aspectos:

a) Para aquellos bienes muebles que proceden de compra, se contrasta la información de la guía de internamiento, salvo para bienes muebles adquiridos por el procedimiento de selección de contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia que no cuenten dicho documento, en cuyo caso se contrasta con la guía de remisión emitida por el contratista".

(...)"

Artículo 3.- Incorporación de la Quinta Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01

Incorporar la Quinta Disposición Complementaria Final a la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, "Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01, en los siguientes términos:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

"Quinta.- Excepciones para el registro de los movimientos en el almacén cuando el ingreso de los bienes muebles no cuenta con "NEA compra por emergencia"

Quando en el supuesto previsto en el literal h) del numeral 25.3 del artículo 25 de la Directiva no sea posible registrar el ingreso de bienes muebles mediante una "NEA compra por emergencia", se aplican las siguientes disposiciones:

1. El ingreso de los bienes muebles al almacén se acredita con la guía de remisión emitida por el contratista, suscrita por el Responsable de la gestión de almacenamiento y distribución, o el personal de almacén que tenga la función, al momento de la entrega de dichos bienes.

2. El despacho y la entrega de los bienes muebles al punto de destino se acredita mediante un acta o documento suscrito entre el Responsable de la gestión del almacenamiento y distribución del almacén de origen y el responsable de recepción en el punto de destino, el cual contiene como mínimo la siguiente información:

- Descripción del bien mueble.
- Cantidad y unidad de medida.
- Fecha de entrega.
- Identificación y número de documento de identidad del responsable de despacho.
- Identificación y número de documento de identidad del responsable de la recepción.

3. La entrega por parte del contratista de los bienes muebles directamente en un punto de destino distinto al almacén del contratante se acredita a través de la suscripción, por parte del responsable de la recepción en el punto de destino, de la guía de remisión emitida por el contratista, al momento de la entrega de dichos bienes.

4. La regularización de los registros de los movimientos de ingreso y salida de los bienes muebles en el almacén se efectúa en un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la emisión de la guía de internamiento por parte del Órgano Encargado de Contrataciones. Dicha regularización se efectúa teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En el registro del ingreso de los bienes muebles, se consigna la fecha en la que estos fueron recibidos y el número de la guía de remisión del contratista, que sirvieran de sustento para su ingreso.

b) La emisión del PECOSA se sustenta en los documentos mencionados en los numerales 2 y 3, consignándose la fecha de entrega de los bienes muebles al punto de destino, no correspondiendo que se firme en el rubro "recibí conforme" del referido documento".

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS
Director General
Dirección General de Abastecimiento

2215313-1

EDUCACIÓN

Modifican el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 411-2023-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 501-2023-MINEDU

Lima, 14 de setiembre de 2023

VISTOS, los documentos que conforman el Expediente N° OGRH2023-INT-0230417; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, se aprueban disposiciones para garantizar el restablecimiento del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, constituye el Consejo Transitorio del SINEACE, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del referido organismo hasta el restablecimiento del Consejo Superior del SINEACE; el referido Consejo Transitorio está integrado por: i) Un representante del Ministerio de Educación - MINEDU, quien lo presidirá, ii) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y, iii) Un representante de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU. Asimismo, el referido artículo establece que los integrantes del Consejo Transitorio del SINEACE deben ser funcionarios con rango no menor al de Director General o su equivalente;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, establece que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, mediante Resolución Ministerial del MINEDU, se formaliza la designación de los integrantes del Consejo Transitorio del SINEACE;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 411-2023-MINEDU, se formaliza la designación de los representantes del Ministerio de Educación, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria que integrarán el Consejo Transitorio del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE;

Que, conforme al expediente y documentos de Vistos, resulta pertinente modificar la Resolución Ministerial N° 411-2023-MINEDU, proponiéndose designar a la señora FATIMA SORAYA ALTABAS KAJATT, Viceministra de Gestión Pedagógica (e) del Ministerio de Educación, como representante del Ministerio de Educación ante el Consejo Transitorio del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para garantizar el restablecimiento del funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, en cumplimiento de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520, Ley que Restablece la Autonomía y la Institucionalidad de las Universidades Peruanas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 411-2023-MINEDU quedando redactado de la siguiente manera: